



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.03.2024 18:53:12 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 05 de Marzo del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000042-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2024/JABR/PQÑ//MC de fecha 05 de febrero de 2024, en razón del cual la Secretaria técnica del Programa Qhapaq Ñan, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Quinta Freno - Pampa de Portachuelo, ubicado en el distrito de Quilmana, provincia de Cañete, departamento de Lima, el Informe N° 000220-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000025-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000031-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *“Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;*

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2024/JABR/PQÑ//MC de fecha 05 de febrero de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Quinta Freno - Pampa de Portachuelo, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Antrópicas:

Verificadas: Se puede apreciar que el área de los sectores C y D viene siendo afectada por el ingreso de vehículos motorizados para la extracción de rocas del sector F y G , se ha armado bases para el ingreso de los vehículos pesados llámese camiones para cargar los bloques líticos extraídos siendo objeto de intervenciones no autorizadas por parte de personas inescrupulosas, cuya identificación de los presuntos infractores no ha sido posible, así como determinación del periodo de tiempo en que se produjo la afectación tampoco es posible. En el sector A y B es claro las huellas de vehículos motorizados que ingresan contantemente al sitio descontextualizándolo, además este sitio ha sido utilizado para practicas militares observándose las trincheras dejadas por los militares, así como restos de armamento utilizado.

Asimismo, se ha verificado que el área es usada para prácticas militares, como lo comprueba las trincheras militares y restos de material bélico, lo que contemplaría la potencial destrucción del MAP en mención, por lo que la aprobación de una protección provisional es de suma urgencia para dar defensa al MAP, ante cualquier violación y/o destrucción del paisaje cultural.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Riesgo: se tiene el riesgo debido a la posible concesión minera de la zona y las visitas indiscriminadas lo que produciría la descontextualización de las evidencias arqueológicas, así como dañando el conjunto de estructuras por el ingreso de vehículos motorizados (camioneta, camiones).

Naturales

Las severas condiciones climatológicas de la zona (intemperismo) ha producido que los bloques líticos tallados de la época Inca se encuentren en un proceso de erosión y fracturación, produciendo un daño grave. Así mismo se ha producido en estos últimos años se ha producido la activación de las quebradas produciéndose fuertes huaycos afectando el sector A, C, D y E del sitio, por lo que es urgente tomar las medidas necesarias por una nueva activación de la quebrada.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000220-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 28 de febrero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Quinta Freno - Pampa de Portachuelo, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2024/JABR/PQÑ//MC de fecha 05 de febrero de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000031-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 05 de marzo de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Quinta Freno - Pampa de Portachuelo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Quinta Freno - Pampa de Portachuelo, ubicado en el distrito de Quilmana, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

por el mismo periodo; de acuerdo con los datos técnicos del Plano Perimétrico con código PPROV-018-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2024/JABR/PQÑ//MC de fecha 05 de febrero de 2024, elaborado por el especialista de la Secretaria Técnica Del Proyecto Qhapaq Ñan, así como en el Informe N° 000220-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000025-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el plano perimétrico código PPROV-018-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Secretaría Técnica del Qhapaq Ñan, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Coordinar con la Municipalidad Provincial de Cañete, La Municipalidad Distrital de Quilmaná y el Ministerio de Defensa, la paralización y/o cese de cualquier actividad que involucre la destrucción, remoción y/o alteración del paisaje arqueológico.
Desmontaje:	x	Coordinar el desmontaje de cualquier estructura de carácter temporal o de señalización de obra que se encuentre al interior del Monumento Arqueológico Prehispánico..
Señalización:	x	Coordinación entre la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la Municipalidad Distrital de Quilmaná, la Municipalidad Provincial de Cañete, la Comunidad Campesina de Cañete (el propietario del terreno) la instalación de un muro de señalización, en concordancia con el artículo 82° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Secretaria Técnica del Qhapaq Ñan de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Quilmaná a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2024/JABR/PQÑ//MC, el Informe N° 000220-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC /MC e Informe N° 000025-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000031-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-018-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.03.2024 09:09:38 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 05 de Marzo del 2024

INFORME N° 000031-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : INFORME DE PROTECCION PROVISIONAL DEL PAISAJE
ARQUEOLOGICO QUINTA FRENO - PAMPA DE
PORTACHUELO.

Referencia : PROVEIDO N° 001451-2024-DGPA-VMPCIC/MC (29FEB2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000142-2024-QHAPAQÑAN-DM/MC de fecha 06 de febrero de 2024 la Secretaría Técnica del Qhapaq Ñan remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000008-2024-QHAPAQÑAN-DM-JBR/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 001-2024/JABR/PQÑ//MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Quinta Freno - Pampa de Portachuelo, ubicado en el distrito de Quilmana, provincia de Cañete, departamento de Lima..
- 1.2 Mediante Informe N° 000220-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 28 de febrero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000025-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Quinta Freno - Pampa de Portachuelo¹ en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2024/JABR/PQÑ//MC, elaborado por el Licenciado Joseph Atanacio Bernabe Romero, especialista de la Secretaría Técnica del Qhapaq Ñan.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

¹ Se precisa que el bien inmueble prehispánico no presenta antecedentes de declaratoria y delimitación.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el ejercicio fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos



indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Quilmana en la provincia de Cañete, comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2024/JABR/PQÑ//MC de fecha 05 de febrero de 2024 elaborado por el Licenciado Joseph Atanacio Bernabe Romero de la Secretaria Técnica del Qhapaq Ñan, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

precisando, en su apartado 2.2, que el Paisaje Arqueológico Quinta Freno - Pampa de Portachuelo, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Antrópicas:

Verificadas: Se puede apreciar que el área de los sectores C y D viene siendo afectada por el ingreso de vehículos motorizados para la extracción de rocas del sector F y G, se ha armado bases para el ingreso de los vehículos pesados llámese camiones para cargar los bloques líticos extraídos siendo objeto de intervenciones no autorizadas por parte de personas inescrupulosas, cuya identificación de los presuntos infractores no ha sido posible, así como determinación del periodo de tiempo en que se produjo la afectación tampoco es posible. En el sector A y B es claro las huellas de vehículos motorizados que ingresan contantemente al sitio descontextualizándolo, además este sitio ha sido utilizado para practicas militares observándose las trincheras dejadas por los militares, así como restos de armamento utilizado.

Asimismo, se ha verificado que el área es usada para prácticas militares, como lo comprueba las trincheras militares y restos de material bélico, lo que contemplaría la potencial destrucción del MAP en mención, por lo que la aprobación de una protección provisional es de suma urgencia para dar defensa al MAP, ante cualquier violación y/o destrucción del paisaje cultural.

Riesgo: se tiene el riesgo debido a la posible concesión minera de la zona y las visitas indiscriminadas lo que produciría la descontextualización de las evidencias arqueológicas, así como dañando el conjunto de estructuras por el ingreso de vehículos motorizados (camioneta, camiones).

Naturales

Las severas condiciones climatológicas de la zona (intemperismo) ha producido que los bloques líticos tallados de la época Inca se encuentren en un proceso de erosión y fracturación, produciendo un daño grave. Así mismo se ha producido en estos últimos años se ha producido la activación de las quebradas produciéndose fuertes huaycos afectando el sector A, C, D y E del sitio, por lo que es urgente tomar las medidas necesarias por una nueva activación de la quebrada.

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Joseph Atanacio Bernabe Romero, precisa en el Informe de Inspección N° 001-2024/JABR/PQÑ//MC de fecha 05 de febrero de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Coordinar con la Municipalidad Provincial de Cañete, La Municipalidad Distrital de Quilmaná y el Ministerio de Defensa, la paralización y/o cese de cualquier actividad que involucre la destrucción, remoción y/o alteración del paisaje arqueológico.
Desmontaje:	x	Coordinar el desmontaje de cualquier estructura de carácter temporal o de señalización de obra que se encuentre al interior del Monumento Arqueológico Prehispánico..
Señalización:	x	Coordinación entre la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la Municipalidad Distrital de Quilmaná, la Municipalidad Provincial de Cañete, la Comunidad Campesina de Cañete (el propietario del terreno) la instalación de un muro de señalización,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	en concordancia con el artículo 82° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
--	---

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2024/JABR/PQÑ//MC de la Secretaria Técnica del Qhapaq Ñan, así como el Informe N° 000220-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC e Informe N° 000025-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Quinta Freno - Pampa de Portachuelo, ubicado en el distrito de Quilmana, provincia de Cañete, departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Quinta Freno - Pampa de Portachuelo, ubicado en el distrito de Quilmana, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.02.2024 18:20:02 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 28 de Febrero del 2024

INFORME N° 000220-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME DE PROTECCION PROVISIONAL DEL
PAISAJE ARQUEOLOGICO QUINTA FRENO - PAMPA DE
PORTACHUELO.

Referencia : MEMORANDO N° 142-2024-QHAPAQÑAN/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000025-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud formulada por la Secretaria Técnica del Programa Qhapaq Ñan a través del documento de la referencia, en el cual se solicita la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Quinta Freno - Pampa de Portachuelo, ubicado en el distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2024/JABR/PQÑ//MC del 05.02.2024 del Lic. Joseph Atanacio Bernabe Romero, del Proyecto Qhapaqñan, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-018-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 1280133.20 m² (128.01 ha)
- **Perímetro:** 5243.92 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 231165.0000 / N 9152220.0000

PAISAJE ARQUEOLOGICO QUINTA FRENO - PAMPA DE PORTACHUELO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	414.46	147°14'44"	349658.3824	8583095.5969
2	2-3	280.39	105°56'8"	350013.9380	8582882.6182
3	3-4	183.85	209°40'32"	349941.4338	8582611.7666
4	4-5	145.10	248°48'41"	349988.0538	8582433.9278





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5	5-6	1142.80	113°57'24"	350132.2256	8582417.5037
6	6-7	346.65	103°11'17"	350475.0631	8581327.3396
7	7-8	637.97	104°40'45"	350176.8292	8581150.6449
8	8-9	423.12	165°0'25"	349723.1706	8581599.1920
9	9-10	269.52	220°25'31"	349509.4944	8581964.3947
10	10-11	153.75	108°36'40"	349255.0300	8582053.2248
11	11-12	208.06	164°16'9"	349256.7266	8582206.9684
12	12-13	146.38	184°51'45"	349315.3416	8582406.6015
13	13-14	535.81	195°59'55"	349344.5275	8582550.0473
14	14-1	356.06	87°20'4"	349302.5074	8583084.2087
TOTAL		5243.92	2160°0'0"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.02.2024 17:25:57 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 28 de Febrero del 2024

INFORME N° 000025-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

- A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** INFORME DE PROTECCION PROVISIONAL DEL
PAISAJE ARQUEOLOGICO QUINTA FRENO - PAMPA DE
PORTACHUELO.
- Referencia :** PROVEIDO N° 000697-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(06FEB2024)
MEMORANDO N° 000142-2024/QHAPAQÑAN-DM
(06FEB2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la secretaria técnica del Programa Qhapaq Ñan, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Paisaje Arqueológico Quinta Freno - Pampa de Portachuelo, ubicado en el distrito de Quilmana, provincia de Cañete, departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 000008-2024/QHAPAQÑAN-DM-JBR/MC del 06.02.2024 se adjunta el Informe de Inspección N° 001-2024/JABR/PQÑ//MC del 05.02.2024 del Lic. Joseph Atanacio Bernabe Romero, del Proyecto Qhapaqñan, donde se describen las afectaciones al Paisaje Arqueológico Quinta Freno - Pampa de Portachuelo.

Mediante Memorando N° 000142-2024/QHAPAQÑAN-DM/MC del 06.02.2024 de la Secretaria técnica del Programa Qhapaq Ñan se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Joseph Atanacio Bernabe Romero, lo describe de la siguiente manera:

El Paisaje Cultural Arqueológico de Quinta Freno – Pampa Portachuelo tuvo funciones residenciales y de producción de material lítico (canteras), afiliado al Horizonte Tardío, la Colonia y la Republica conformado por siete sectores donde podemos apreciar evidencias arquitectónicas correspondientes a estructuras del tipo paraviento, áreas residenciales, área de talleres, canteras, camino asociado al sitio. Estos sitios se encontraban asociados a una red de caminos que tienen su origen en el Horizonte





Tardío y que estarían articulados a los principales centros administrativos inca como Vilcahuasi y Cerro Azul, ubicados a la vera del Camino Longitudinal del a Costa.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 001-2024/JABR/PQÑ//MC, se reporta la siguiente afectación:

- *Se puede apreciar que el área de los sectores C y D viene siendo afectada por el ingreso de vehículos motorizados para la extracción de rocas del sector F y G, se ha armado bases para el ingreso de los vehículos pesados llámese camiones para cargar los bloques líticos extraídos siendo objeto de intervenciones no autorizadas por parte de personas inescrupulosas, cuya identificación de los presuntos infractores no ha sido posible, así como determinación del periodo de tiempo en que se produjo la afectación tampoco es posible. En el sector A y B es claro las huellas de vehículos motorizados que ingresan contantemente al sitio descontextualizándolo, además este sitio ha sido utilizado para practicas militares observándose las trincheras dejadas por los militares, así como restos de armamento utilizado.*
- *Asimismo, se ha verificado que el área es usada para prácticas militares, como lo comprueba las trincheras militares y restos de material bélico, lo que contemplaría la potencial destrucción del MAP en mención, por lo que la aprobación de una protección provisional es de suma urgencia para dar defensa al MAP, ante cualquier violación y/o destrucción del paisaje cultural.*

I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 001-2024/JABR/PQÑ//MC, existen impactos negativos que están afectando el área arqueológica, y genera un riesgo inminente al monumento. Asimismo, existen afectaciones a la evidencia arqueológica.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) **para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.** Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 001-2024/JABR/PQÑ//MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Paisaje Arqueológico Quinta Freno - Pampa de Portachuelo", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-018-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*Área: 1280133.20 m² (128.01 ha)

Perímetro: 5243.92 m

Coordenadas de referencia: E 231165.0000 / N 9152220.0000

PAISAJE ARQUEOLOGICO QUINTA FRENO - PAMPA DE PORTACHUELO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	414.46	147°14'44"	349658.3824	8583095.5969
2	2-3	280.39	105°56'8"	350013.9380	8582882.6182
3	3-4	183.85	209°40'32"	349941.4338	8582611.7666
4	4-5	145.10	248°48'41"	349988.0538	8582433.9278
5	5-6	1142.80	113°57'24"	350132.2256	8582417.5037
6	6-7	346.65	103°11'17"	350475.0631	8581327.3396
7	7-8	637.97	104°40'45"	350176.8292	8581150.6449
8	8-9	423.12	165°0'25"	349723.1706	8581599.1920
9	9-10	269.52	220°25'31"	349509.4944	8581964.3947
10	10-11	153.75	108°36'40"	349255.0300	8582053.2248
11	11-12	208.06	164°16'9"	349256.7266	8582206.9684
12	12-13	146.38	184°51'45"	349315.3416	8582406.6015
13	13-14	535.81	195°59'55"	349344.5275	8582550.0473
14	14-1	356.06	87°20'4"	349302.5074	8583084.2087
TOTAL		5243.92	2160°0'0"		

III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR



INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2024/JABR/PQÑ//MC

INSPECTOR:	JOSEPH ATANACIO BERNABE ROMERO				
R.N.A. N° - COARPE N°	RNA: BB – 0636 / COARPE N° 040089				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SECRETARIA TECNICA DEL PROYECTO QHAPAQ ÑAN				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10:00 a.m.
	23	01	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	14:00 p.m
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	05	02	2024	FIRMA:	 Firmado digitalmente por BERNABE ROMERO Joseph Atanacio FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06.02.2024 10:13:41 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACION GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	CAÑETE
DISTRITO / LOCALIDAD:	QUILMANA
Coordenada(s) referencial(es):	19L 349961.89 E - 8582163.74 N
Acceso / vías:	Ruta: Quilmaná – Pampa Portachuelo. Partiendo desde la ciudad de Quilmaná (Cañete – Lima), se ingresa tomando el rumbo norte, por una trocha carrozable (antigua Panamericana Norte) con dirección al poblado de Asia, la trocha carrozable cruza la Asociación el Rosario de Alto Quilmaná, ubicado en las inmediaciones de la pampa de Quilmaná. La vía continua siempre con rumbo norte pasando por el lado oeste de la cadena de cerros de Quinta Freno, sector donde se ubica el sitio arqueológico. Se llega hasta un punto de desvío (349252.04 E / 8582036.67 N) para ingresar al área de la poligonal y sitio arqueológico ingresando a la Pampa Portachuelo. Desde este punto hasta el sitio es aproximadamente 1 km, que se puede hacer caminando, ya que no hay acceso con vehículos. La distancia entre la ciudad de Quilmaná y el paisaje arqueológico Quinta Freno – Pampa Portachuelo es aproximadamente 14 km.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BASICA			
N°	Componentes	Descripción	
		Si	No
1.1	Arquitectura	X	Sector A: Este sector se encuentra ubicado en el lado este de la cadena de cerro Quinta Freno, sobre una terraza aluvial. El sector se encuentra formado por un conjunto de hasta 20 estructuras o paravientos de planta irregular que forman espacios abiertos con diámetro promedio de 2 a 3 m. Los muros construidos de la forma simple, se ha colocado una piedra sobre otra hasta formar un muro del tipo pirca, pero sin mortero u elementos arquitectónicos más complejos. La altura de los muros no sobre pasa el metro y están construidas utilizando cantos rodados que han sido extraídos probablemente del lecho de los ríos secos o quebradas. Sector B: formado por una estructura o paraviento de planta irregular construido con cantos rodados, no presenta mortero de barro. En superficie se puede observar material cerámico. Sector C: ubicado dentro del polígono, se encuentra ubicado hacia el oeste del polígono, aproximadamente a 120 m al este de la antigua carretera Panamericana Norte, que desvía su ruta hacia el noroeste. El sector se encuentra formada por un conjunto de paravientos de planta irregular, formado por cantos

				<p>rodados distribuidas de manera aglutinada.</p> <p>Sector D: Este sector se encuentra ubicado hacia el oeste del polígono, aproximadamente a 120 m de la antigua Panamericana Norte, presenta la misma configuración que el sector C, que se ubica a escasos 30 m al sur, se encuentra formada por un conjunto de paravientos de planta irregular, formado por cantos rodados distribuidas de manera aglutinada.</p> <p>Sector H o Pampa Portachuelo: este sector que también se ha incluido a la poligonal se encuentra asociado al camino y presenta un conjunto de paravientos de planta irregular, pero además una estructura de planta rectangular subdividida en 2 partes iguales, construida con cantos rodado formando un muro sin mortero.</p>
1.2	Cerámica	X		<p>Sector B: se ha registrado que en el área de este sector se ubica abundante material cerámico de superficie, cerámica diagnóstica con engobe y decorado, de posible filiación Inca y grupos locales.</p> <p>Sector C: en superficie se observa fragmentos de cerámica colonial, del tipo botija.</p> <p>Sector D: en superficie se ha hallado fragmentos de cerámica distribuidos en todo el sector de posible filiación inca.</p> <p>Sector E: en superficie se observa fragmentos de cerámica del tipo botija o colonial, que se puede observar en los perfiles por cortes dejados por los huaycos.</p> <p>Sector H: se observa en superficie abundante material cerámica asociado a conjunto de paravientos, cerámica de filiación local como también inca.</p>
1.3	Lítico	X		<p>Sector A: se observa bloques líticos en proceso erosivo por el intemperismo o factores ambientales, ubicados en áreas de talleres por los que se observa fragmentos de desechos de talla. Se observa herramientas líticas como percutores dejados por los talladores.</p> <p>Sector C: se observa bloques líticos asociados a los paravientos, asimismo, se observa la impronta o huellas de bloques líticos que han sido retirados de su lugar.</p> <p>Sector D: se observa bloques líticos asociados a desechos de talla en toda el área. El sector ha sido afectado por el paso de vehículos motorizados que han dejado sus huellas en el terreno perjudicando los contextos arqueológicos. Asimismo, los bloques líticos vienen siendo afectado por factores ambientales (intemperismo).</p> <p>Sector E: se observa bloques líticos tallados, distribuidos en el área y en los cortes o perfiles dejado por el huayco.</p> <p>Sector F: se observa desechos de talla, ya que este lugar es una cantera o área de extracción.</p> <p>Sector G: se observa desechos de talla distribuido en el área.</p>
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico	X		<p>Sector A: se observa en superficie escasos fragmentos de material malacológico.</p>
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		<p>Sector F: área de extracción de material lítico a la cual hemos dominado como canteras de Quilmaná, por los indicadores hallados fue explotado en la poca Inca, Colonial y Republicana. Se observa restos de herramientas líticas dejados por los talladores como percutores.</p> <p>Sector G: área de extracción de material lítico a la cual hemos dominado como canteras de Quilmaná, por los indicadores hallados fue explotado en la poca Inca, Colonial y la época republicana.</p>

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Paisaje Arqueológico
b)	Descripción del MAP	El Paisaje Cultural Arqueológico de Quinta Freno – Pampa Portachuelo tuvo funciones residenciales y de producción de material lítico (canteras), afiliado al Horizonte Tardío, la Colonia y la Republica conformado por siete sectores donde podemos apreciar evidencias arquitectónicas correspondientes a estructuras del tipo paraviento, áreas residenciales, área de talleres, canteras, camino asociado al sitio. Estos sitios se encontraban asociados a una red de caminos que tienen su origen en el Horizonte Tardío y que estarían articulados

		a los principales centros administrativos inca como Vilcahuasi y Cerro Azul, ubicados a la vera del Camino Longitudinal del a Costa.
--	--	--

2.2. Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		<p>Verificadas: Se puede apreciar que el área de los sectores C y D viene siendo afectada por el ingreso de vehículos motorizados para la extracción de rocas del sector F y G , se ha armado bases para el ingreso de los vehículos pesados llámese camiones para cargar los bloques líticos extraídos siendo objeto de intervenciones no autorizadas por parte de personas inescrupulosas, cuya identificación de los presuntos infractores no ha sido posible, así como determinación del periodo de tiempo en que se produjo la afectación tampoco es posible. En el sector A y B es claro las huellas de vehículos motorizados que ingresan contantemente al sitio descontextualizándolo, además este sitio ha sido utilizado para practicas militares observándose las trincheras dejadas por los militares, así como restos de armamento utilizado.</p> <p>Asimismo, se ha verificado que el área es usada para prácticas militares, como lo comprueba las trincheras militares y restos de material bélico, lo que contemplaría la potencial destrucción del MAP en mención, por lo que la aprobación de una protección provisional es de suma urgencia para dar defensa al MAP, ante cualquier violación y/o destrucción del paisaje cultural.</p>
Agentes antrópicos				X	<p>Riesgo: se tiene el riesgo debido a la posible concesión minera de la zona y las visitas indiscriminadas lo que produciría la descontextualización de las evidencias arqueológicas, así como dañando el conjunto de estructuras por el ingreso de vehículos motorizados (camioneta, camiones).</p>
Factores naturales	X		X		<p>Las severas condiciones climatológicas de la zona (intemperismo) ha producido que los bloques líticos tallados de la época Inca se encuentren en un proceso de erosión y fracturación, produciendo un daño grave. Así mismo se ha producido en estos últimos años se ha producido la activación de las quebradas produciéndose fuertes huaycos afectando el sector A, C, D y E del sitio, por lo que es urgente tomar las medidas necesarias por una nueva activación de la quebrada.</p>
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Es importante señalar que el proyecto Qhapaq Ñan ha desarrollado un proyecto de investigación arqueológica que ha permitido localizar y registrar este sitio, dando a conocer a las autoridades locales (Municipalidad de Quilmaná, Comunidad de Cañete), sobre la importancia de conservar este sitio. En este 2024 se ha propuesto desarrollar otro proyecto de investigación arqueológica para la recuperación de información y continuar con los trabajos de sensibilización a las autoridades locales y a la población en general. Sin embargo, de realizarse una afectación y de no contar con la medida cautelar de la protección provisional, no contaríamos con un sustento legal que pudiera garantizar al corto plazo la salvaguarda del sitio en mención.				
Fragilidad	La ausencia de una declaratoria, así como de una delimitación, sumado al riesgo de afectación y al estado de conservación del paisaje arqueológico, pone en evidencia la fragilidad que presenta frente al desarrollo de las actividades extractivas llámese canteras, que se vienen realizando en las canteras y visitas indiscriminadas, así como el uso del área para practicas militares y actividad minera acarrearía afectaciones de carácter irreversibles en el paisaje arqueológico de Quinta Freno – Pampa Portachuelo.				

2.1 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, O BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO NO DECLARADO, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Sí	No
X	

IV. RECOMENDACIONES
a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL
a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	414.46	147°14'44"	349658.3824	8583095.5969
2	2-3	280.39	105°56'8"	350013.9380	8582882.6182
3	3-4	183.85	209°40'32"	349941.4338	8582611.7666
4	4-5	145.10	248°48'41"	349988.0538	8582433.9278
5	5-6	1142.80	113°57'24"	350132.2256	8582417.5037
6	6-7	346.65	103°11'17"	350475.0631	8581327.3396
7	7-8	637.97	104°40'45"	350176.8292	8581150.6449
8	8-9	423.12	165°0'25"	349723.1706	8581599.1920
9	9-10	269.52	220°25'31"	349509.4944	8581964.3947
10	10-11	153.75	108°36'40"	349255.0300	8582053.2248
11	11-12	208.06	164°16'9"	349256.7266	8582206.9684
12	12-13	146.38	184°51'45"	349315.3416	8582406.6015
13	13-14	535.81	195°59'55"	349344.5275	8582550.0473
14	14-1	356.06	87°20'4"	349302.5074	8583084.2087
TOTAL		5243.92	2160°0'0"		

- **AREA:** 1280133.20 m² (128.01 Ha.)
- **PERÍMETRO:** 5243 ml

a. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Coordinar con la Municipalidad Provincial de Cañete, La Municipalidad Distrital de Quilmaná y el Ministerio de Defensa, la paralización y/o cese de cualquier actividad que involucre la destrucción, remoción y/o alteración del paisaje arqueológico.
- Desmontaje:	X	Coordinar el desmontaje de cualquier estructura de carácter temporal o de señalización de obra que se encuentre al interior del Monumento Arqueológico Prehispánico.
- Señalización:	X	Coordinación entre la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la Municipalidad Distrital de Quilmaná, la Municipalidad Provincial de Cañete, la Comunidad Campesina de Cañete (el propietario del terreno) la instalación de un muro de señalización, en concordancia con el artículo 82° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

5.1. FOTOGRAFÍAS DE LA VALORACIÓN CULTURAL DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO QUINTA FRENO – PAMPA PORTACHUELO



Imagen satelital 1: Polígono del Paisaje Arqueológico Quinta Freno – Pampa Portachuelo.

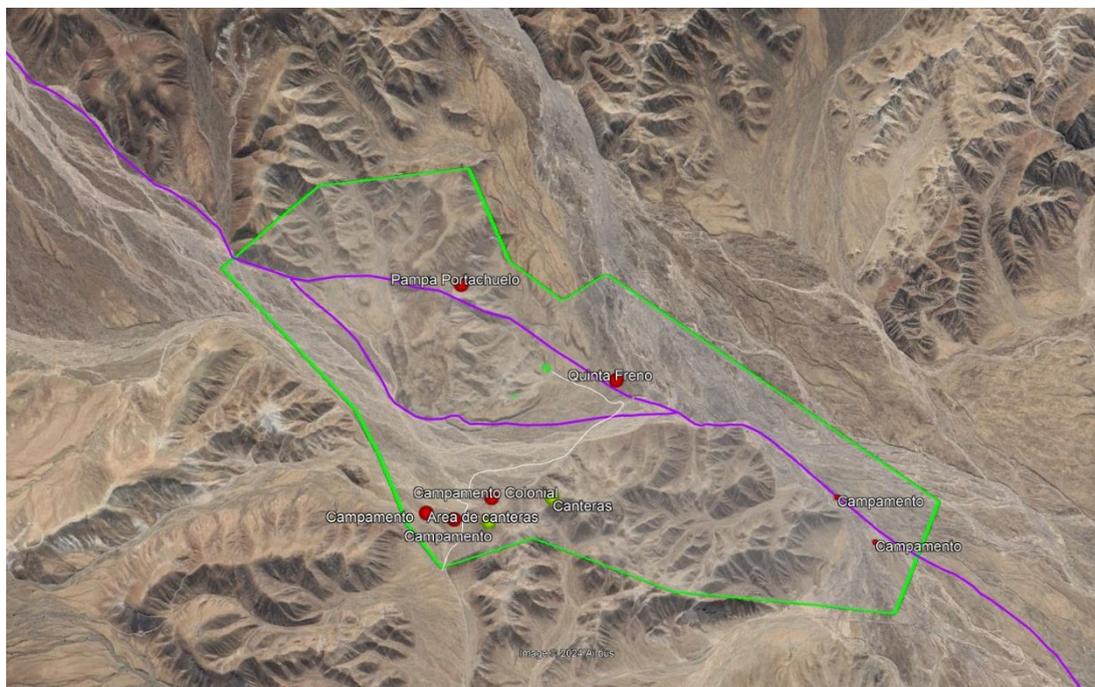


Imagen satelital 1: Polígono del Paisaje Arqueológico Quinta Freno – Pampa Portachuelo con la red vial y sitios asociados.

Sitio. Quinta Freno



Foto 1: sector A, área del sitio de Quinta Freno formado por bloques líticos en proceso de erosión por factores ambientales.



Foto 2: Detalle de paravientos que forman parte del sitio de Quinta Freno.



Foto 3: Sector F, formado por una cantera, observese en la parte inferior retos de talla acumulados.



Foto 4: Sector A, detalle de bloque lítico en proceso de erosión por factores ambientales.



Foto 5: Sector A, detalle de bloque lítico en proceso de fracturación por factores ambientales.



Foto 6: Sector A, detalle de una vía acondicionada para el ingreso de camiones y para el recojo del material lítico en Quinta Freno.



Foto 7: Torres de alta tensión colindantes a la poligonal propuesta del Paisaje Arqueológico Quinta Freno – Pampa Portachuelo.



Foto 8: Torres de alta tensión colindantes al polígono de Paisaje Arqueológico y el sector F de las canteras.



Foto 9: Torres de alta tensión colindantes al polígono de Paisaje Arqueológico, sectores F y G, afectados por la reutilización moderna de las canteras.



Foto 10: Sectores C y D, afectados por las visitas indiscriminadas, observe la huellas de los vehículos motorizados que ingresan para sacar bloques líticos.

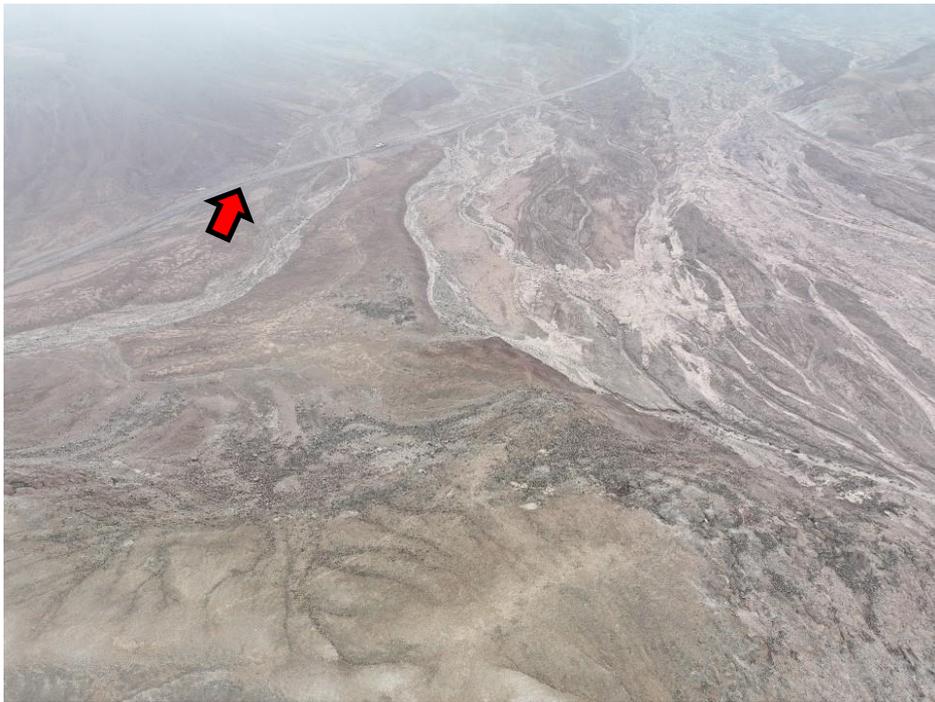


Foto 11: Sectores C y D, afectados por las visitas indiscriminadas, transito de vehiculos motorizados que ingresan para sacar bloques líticos desde la Panamericana antigua.



Foto 12: Sectores C y D, afectados por las visitas indiscriminadas, transito de vehiculos motorizados que ingresan para sacar bloques líticos del sitio.



Foto 13: detalle del sector D, afectados por las visitas indiscriminadas, transito de vehiculos motorizados que ingresan para sacar bloques liticos.



Foto 14 detalle del sector E, afectadoo por la activación de la quebrada cortando el sitio y formando una carcaba.



Foto 15: detalle del sector A y D, afectados por la activación de la quebrada.



Foto 16: Quebrada Pampa Portachuelo, vista del área afectada por los huaycos.



Foto 17: detalle del sector G, afectado por la extracción de rocas en la actualidad.



Foto 18: estructura o trinchera armada para ejercicios militares modernos.



Foto 19: estructura o trinchera armada para ejercicios militares modernos.



Foto 20: estructura o trinchera armada para ejercicios militares modernos.

Sitio: Pampa Portachuelo



Foto 21: detalle del sector H o Pampa Portachuelo, formado por una estructura de planta rectangular subdividida.



Foto 22: detalle del sector H o Pampa Portachuelo, formado por un conjunto de paravientos.



Foto 23: detalle del sector H o Pampa Portachuelo, y su asociación al camino que conduce a las canteras del Cerro Quilmaná.



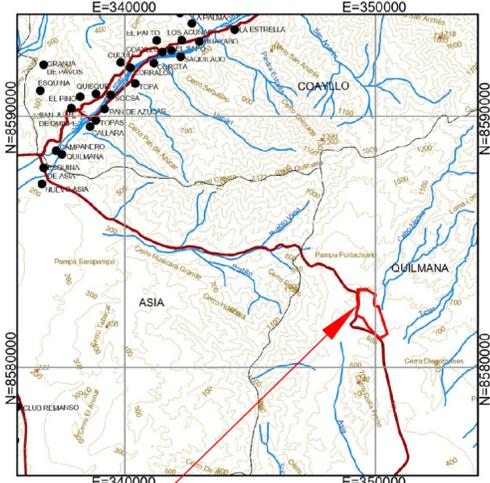
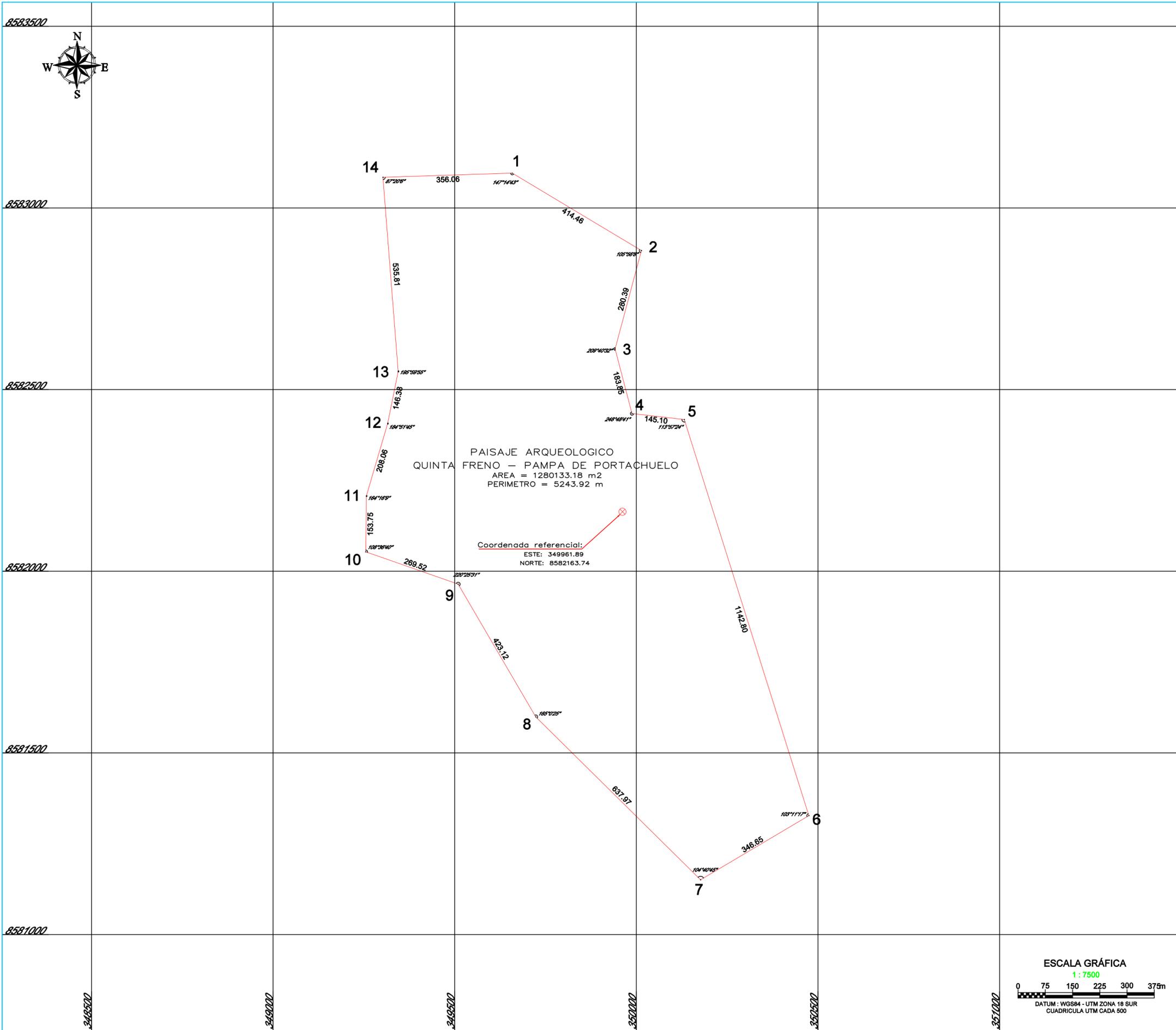
Foto 24: Sector H o Pampa Portachuelo, y su asociación al camino, detalle del material cerámico en superficie.



Foto 25: Sector H o Pampa Portachuelo, y su asociación al camino, detalle del material cerámico en superficie.

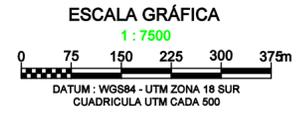


Foto 26: Sector H o Pampa Portachuelo, y su asociación al camino, detalle del material cerámico en superficie.



LOCALIZACIÓN ESCALA 1 : 187,500

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	414.46	147°14'43"	349668.3624	8583095.5969
2	2-3	280.39	105°56'8"	350013.9380	8582882.6182
3	3-4	183.85	209°40'32"	349941.4338	8582611.7696
4	4-5	145.10	248°48'41"	349988.0538	8582433.9278
5	5-6	1142.80	113°57'24"	350132.2256	8582417.5037
6	6-7	346.85	103°11'17"	350475.0631	8581327.3398
7	7-8	637.97	104°40'45"	350178.8292	8581150.6449
8	8-9	423.12	165°0'25"	349723.1706	8581599.1920
9	9-10	269.52	220°25'31"	349509.4944	8581964.3947
10	10-11	153.75	108°36'40"	349255.0300	8582053.2248
11	11-12	208.06	164°16'9"	349256.7296	8582206.9694
12	12-13	146.38	184°51'45"	349315.3416	8582408.6015
13	13-14	535.81	195°59'55"	349344.5275	8582550.0473
14	14-1	356.06	67°20'8"	349302.5074	8583094.2087
TOTAL		5243.92		2160°0'1"	
Suma de ángulos (real) =			2160°0'0"		
Error acumulado =			00°0'01"		



	PERÚ	Ministerio de Cultura		Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
		Plano perimétrico: PAISAJE ARQUEOLOGICO QUINTA FRENO - PAMPA DE PORTACHUELO		
Arq ^o Responsable: Lic. Joseph Atanacio Bernabe				
Dibujo: Bach. Augusto Aguirre Adriaola				
Punto de Referencia Arqueológico	Este(X): 349758.06	Área: 1280133.18 m ²	Perímetro: 5243.92 m.	Norte(Y): 8582160.66
Dpto:	LIMA	Provincia: CAÑETE	Distribto: QUILMANA	
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18 SUR	Escala: 1 / 7,500	
Fecha de elaboración:	Febrero - 2024		Código de Plano: PPROV-018-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84	